

ESPECIFICACIONES TECNICAS

ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES Y GENERADORES DE ENERGIA DE LA ZONA REGISTRAL N° X

1. **DENOMINACION DE LA CONTRATACION:**

Contratación de Bienes: Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares y Motores Generadores de Energía de la Zona Registral N° X .

2. **FINALIDAD PÚBLICA**

Dotar de combustible a las Unidades Vehiculares y Motores Generadores de Energía de la Zona Registral N° X para la operatividad y normal funcionamiento de las cuatro unidades vehiculares de nuestra institución en sus labores cotidianas, de apoyo, difusión (campañas registrales) y de supervisión de las Oficinas Registrales y Oficinas Receptoras que se ubican en distintas partes del Departamento de Cusco, Apurímac y Madre de Dios, y consecuentemente el cumplimiento de Funciones, actividades, tareas registrales y administrativas propias de nuestra Entidad.

3. **ANTECEDENTES**

Actualmente nuestra entidad cuenta con cuatro unidades vehiculares, 02 camionetas 4x4 doble cabina, 01 minivan. Las mencionadas unidades tienen viajes programados de acuerdo a la funcionalidad de cada Unidad Orgánica, tales como apoyo, difusión (campañas registrales) y de supervisión de las Oficinas Registrales y Oficinas Receptoras que se ubican en distintas partes del Departamento de Cusco, Apurímac y Madre de Dios. Se cuentan también con una (01) moto lineal marca pulsar 150 para las labores de notificación dentro de la ciudad del Cusco, Adicionalmente se cuenta con 02 motores generados de energía ante corte intempestivo de la energía eléctrica.

4. **OBJETIVO DE LA CONTRATACION**

- **Objetivo General:** La Zona Registral N° X requiere adquirir combustible para el aprovisionamiento de combustible por el periodo de un año con la finalidad de suministrar oportunamente a las unidades vehiculares y motores generadores de energía, que requieran para el cumplimiento de funciones y actividades propias de la Institución.

- **Objetivos Específicos:**

- Movilizar a los funcionarios públicos en la jurisdicción de la ciudad del Cusco.
- Movilizar a los funcionarios públicos a las diferentes Oficinas Registrales y Receptoras fuera de la jurisdicción para las diferentes funciones de acuerdo a sus atribuciones y competencias.
- Satisfacer las necesidades de toda índole en cuanto a las visitas programadas e inopinadas de acuerdo a su programación.
- Medir el desempeño y cumplimiento de metas y objetivos de las Oficinas Registrales y Receptoras producto de las visitas realizadas de acuerdo a su programación.
- Trasladar los materiales requeridos en las diferentes Oficinas Registrales y Receptoras en concordancia con el área de Abastecimiento.
- Notificaciones y traslado de documentos de la oficina sito en la Av. Infancia N° 535 Wanchaq, a las instalaciones de las oficinas registrales sito en la Av. Manco Inca N° 210.
- Abastecer de combustible a los motores generadores de energía para el funcionamiento oportuna cuando así sea requerida.
-

5. **ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR**

5.1 **Características y condiciones**

5.1.1 **Características técnicas**

N°	DESCRIPCION	U. MEDIDA	CANTIDAD
01	DIESEL B5 S-50	GALON	900
02	GASOHOL REGULAR	GALON	40

Nota: Características y Especificaciones Técnicas de Combustible (Ver Anexo 6).

5.1.2 Condiciones de operación

La bien materia de la presente convocatoria se entregará de acuerdo a la necesidad de consumo del usuario, en el establecimiento del proveedor.

- 900 galones de combustible (Diesel B5S50 UV). Cantidad que podría variar según necesidad de la Entidad.
- 40 galones de combustible (Gasohol regular) cantidad que podría variar según la necesidad de la entidad.
- El suministro de combustible se efectuará a través de vales, la entrega de los citados vales de combustible se realizará en la Oficina de Abastecimiento de la Zona Registral N° X.
- Los vales serán proporcionados por la entidad, y para su atención deberá de estar autorizadas y llevar las firmas del conductor, firma y sello de la Unidad de administración, así como de la oficina de abastecimientos.
- El suministro del combustible se hará directamente en el tanque de combustible a las unidades vehiculares de placa EGS - 440, EGS - 441, EAI – 142 y EB 0538, así como la dotación en bidones de ser el caso para el suministro del combustible para los motores generadores tanto ubicados en la Av. Manco Inca N° 210 y el de la Av. Infancia N° 535

5.1.3 Embalaje, rotulación o etiquetado

No aplica

5.1.4 Transporte y Seguros

No aplica.

5.1.5 Reglamentos Técnicos, Normas Meteorológicas y/o Sanitarias

No Aplica

5.1.6 Normas técnicas

- D.S. N° 004-2010-EM del 3 de febrero del 2010,
- R.C.D. OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD del 18 de octubre del 2011 - Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN. **Impacto Ambiental**

5.1.7 Visita y Muestra

No Aplica

5.1.8 Acondicionamiento, Montaje o instalación

No Aplica

5.1.9 Pruebas de puesta en funcionamiento

No Aplica

5.1.10 Pruebas o ensayos para la conformidad de los bienes

No Aplica.

5.2 Prestaciones accesorias a la prestación principal

5.2.1 Garantía comercial

2 meses.

5.2.2 Mantenimiento preventivo.

No Aplica.

5.2.3 Soporte Técnico

No Aplica.

5.2.4 Capacitación y/o entrenamiento

No Aplica

5.3 Disponibilidad de Servicios y repuestos

El grifo o estación de servicio deberá estar en la capacidad de atender el requerimiento, según las necesidades del área usuaria, durante las 24 horas del día, a los vehículos autorizados por LA ENTIDAD, de lunes a Domingo inclusive los feriados.

5.4 Requisitos del proveedor y/o personal

- Constancia de Registro o Ficha de Registro vigente del Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN.
- El proveedor del bien materia de la presente convocatoria deberá dedicarse al suministro de combustible
- El proveedor deberá de contar con personal idóneo para la atención del suministro de combustible demostrando en cada momento cualidades tales como la probidad, rectitud, eficiencia en el cumplimiento de sus funciones.

5.5 Documentos entregables

Deberá entregar los vales debidamente sellados con el V° B° correspondiente para acreditar el consumo del combustible, de igual manera deberá de presentar reportes por cada unidad vehicular y motor generador eléctrico de acuerdo al consumo mensual, para poder acreditar y realizar el pago correspondiente, esta información deberá ser remitida al área de Abastecimiento como plazo máximo de siete (07) días hábiles del mes que concluya la atención.

5.6 Medidas de control

El área de Abastecimiento de la Zona Registral N° X, es la encargada de coordinar, supervisar el suministro de combustible de manera inopinada en los surtidores del proveedor.

5.7 Lugar y plazo de la prestación en la Oficina Principal de Cusco.

- Lugar:

La entrega de combustible se efectuará en el grifo o estación de servicio que determine el proveedor. Para tal efecto el surtidor o estación de servicios debe estar ubicada en la jurisdicción del distrito de Wánchaq, San Jerónimo y San Sebastián de la provincia y departamento del Cusco.

El Contratista es el único responsable ante la Zona Registral N° X, de cumplir con el suministro de combustible, no pudiendo transferir su responsabilidad a terceros.

- **Plazo:** El suministro de combustible se efectuará por el plazo de 365 días calendarios o hasta agotar el monto contratado. Lo que ocurra primero.

CRONOGRAMA TENTATIVO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50

N°	MES	U. MEDIDA	CANTIDAD
1	JULIO	GALON	75
2	AGOSTO	GALON	75
3	SETIEMBRE	GALON	75
4	OCTUBRE	GALON	75
5	NOVIEMBRE	GALON	75
6	DICIEMBRE	GALON	75
7	Ene-26	GALON	75
8	Feb-26	GALON	75
9	Mar-26	GALON	75
10	Abr-26	GALON	75
11	May-26	GALON	75
12	Jun-26	GALON	75
TOTAL			900

CRONOGRAMA TENTATIVO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOHOL REGULAR.

N°	MES	U. MEDIDA	CANTIDAD
01	JULIO-AGOSTO-SETIEMBRE	GALON	10
02	OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE	GALON	10
03	ENERO 2026- FEBRERO 2026- MARZO 2026	GALON	10
04	ABRIL 2026- MAYO 2026 - JUNIO	GALON	10
TOTAL			40

5.8 Forma de pago

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en pagos parciales de manera mensual, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009- 2025-EF. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación debe hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días del día siguiente de producida la recepción, bajo responsabilidad de dicho servidor. LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad de la Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares y Motores Generadores de Energía siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato/orden de compra.

5.9 Formula de reajuste

Dado que los combustibles están sujetos a cotización internacional, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 137° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publicas, en caso de producirse variación en los precios de los combustibles, EL CONTRATISTA deberá acreditar ante LA ENTIDAD mediante escrito debidamente sustentado, el importe de la variación que haya efectuado la planta productora, no pudiendo solicitar el reajuste de los precios en base a otro indicador distinto al antes mencionado, a fin de que se proceda a reajustar el precio del combustible.

El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del Alza o Disminución.

El Coeficiente de Reajuste (K) que se utilizará es el siguiente:

$$K = Va / Vo$$

Donde:

K : Coeficiente de Reajuste

Va: Precio de compra del Combustible de la planta productora, al momento de la variación.

Vo: Precio de compra del Combustible de la planta productora, último precio antes de la variación.

El Coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el Precio al momento del pago:

$$Pa = Po \times K$$

Donde:

Pa : Precio unitario actualizado al momento de la variación.

Po : Precio unitario de su oferta económica.

K : Coeficiente de reajuste.

Todos los precios incluyen I.G.V. y demás impuestos aplicables.

El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado a dos decimales por redondeo simple.

El precio reajustado no podrá ser mayor al precio de mercado del contratista.

5.10 Adelantos

No Aplica

5.11 Modalidad de ejecución contractual

No Aplica

5.12 Declaratoria de viabilidad

No Aplica

5.13 Otras penalidades aplicables.

- La penalidad será aplicada por no entregar los reportes de consumo dentro de los 07 días hábiles del mes siguiente.
- El monto de la penalidad es el 1% de la UIT por ocurrencia.
- El área de abastecimientos es la responsable de la supervisión que se encargara de realizar el informe para la aplicación de la penalidad en caso de que se incurra.

5.14 Subcontratación.

El proveedor no deberá efectuar subcontratas.

5.15 Otras obligaciones

No Aplica

5.16 Confidencialidad

El Postor no divulgará a terceras partes, la "Información Confidencial", que reciba de la Zona Registral N° X, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios

magnéticos, correo o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

5.17 Clausula anticorrupción

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato/orden de servicio u compra, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato/orden de servicio u compra con LA ENTIDAD CONTRATANTE.

5.18 Responsabilidad por vicios ocultos

Será responsabilidad del postor, la máxima por un (01) año a partir de la conformidad del bien.

5.19 CLAUSULA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o eficacia de los contratos menores se resuelven mediante conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 81.3 del artículo 81 de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas.

5.20 CLAUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, LAS PARTES proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 0092025-EF.

Asimismo, son causales de resolución de contrato la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público Ley N° 31564. , en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad.

5.21 CLÁUSULA GESTIÓN DE RIESGOS.

LAS PARTES realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato/orden de servicio u compra y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

5.22 PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos los documentos, especificaciones técnicas, términos de referencia e informes preparados por el Especialista para el Contratante en virtud de la orden de servicio pasarán a ser de propiedad del Contratante.

5.23 CONFORMIDAD

La conformidad de la prestación será dada por la Unidad de Administración y se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. La conformidad será otorgada por Oficina de Comunicaciones en el plazo máximo de SIETE (7) DÍAS computados desde el día siguiente de producida la recepción del entregable.

5.24 Normativa específica.

D.S. N° 004-2010-EM del 3 de febrero del 2010,

R.C.D. OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD del 18 de octubre del 2011 - Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN

6. ANEXOS

**FICHA TÉCNICA
APROBADA**

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	:	DIÉSEL B5 S-50
Denominación técnica	:	DIÉSEL B5 S-50
Unidad de medida	:	GALÓN
Descripción general	:	El diésel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95 % de diésel N° 2 S-50 y de 5 % de biodiésel B100, con contenido de azufre máximo de 50 ppm.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

El diésel B5 S-50 debe cumplir con las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 092-2009-EM y su modificatoria.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Volatilidad		Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria
Destilación (a 760 mmHg) 90 % recuperado	Mínimo 282 °C Máximo 360 °C	
Punto de inflamación Pensky Martens	Mínimo 52 °C	
Densidad a 15 °C	Reportar en kg/m³	
Fluidez		
Viscosidad cinemática a 40 °C (1)	Mínimo 1,9 cSt Máximo 4,1 cSt	
Punto de escurrimiento (2)	Máximo 4 °C	
Composición		
Número de cetano (3)	Mínimo 45	
Índice de cetano (4)	Mínimo 40	
Cenizas	Máximo 0,01 % en masa	
Residuo de carbón Ramsbottom, 10 % fondos (5)	Máximo 0,35 % en masa	
Azufre total	Máximo 50 mg/kg (ppm)	
Corrosividad		
Corrosión a la lámina de cobre, 3 h, 50 °C	Máximo N° 3	
Contaminantes		
Agua y sedimentos	Máximo 0,05 % en vol.	
Lubricidad		
Lubricidad, diámetro rasgado de uso corregido, HFRR a 60 °C	Máximo 520 micrones	

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Requerimientos de operatividad		Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria
Punto obstrucción del filtro, flujo en frío (CFPP) o (POFF)	Máximo -8 °C	
Conductividad		
Conductividad (6)	Mínimo 25 pS/m	
Biodiesel 100 (B 100)		
Contenido nominal	5 %Vol	
Notas:		
(1) El resultado del método de ensayo de la viscosidad cinemática a 40 °C puede ser 1,7 cSt, si se tiene una temperatura de punto de nube menor que -12 °C.		
(2) Cuando el cliente lo requiera, se determinará el punto de niebla o enturbiamiento por el método de ensayo ASTM D2500.		
(3) En caso de no contar con el equipo del método de ensayo ASTM D613 (número de cetano), se calculará el índice de cetano con el método de ensayo ASTM D4737.		
(4) El método de ensayo ASTM D976, se usará únicamente para combustibles diésel de rango número de cetano entre 56,5 a 60,0.		
(5) En caso de contar con el equipo, se calculará esta propiedad utilizando el Apéndice XI del método de ensayo ASTM D524, que relaciona el ensayo de carbón Conradson (método de ensayo ASTM D189) con el carbón Ramsbottom.		
(6) El resultado del método de ensayo de la conductividad eléctrica se determinará para cada lote del producto a la temperatura de entrega del combustible. El requerimiento mínimo de conductividad 25 pS/m, aplicará para los casos de transferencias a alta velocidad (7 m/s) y baja velocidad (transportes móviles: cisternas, barcas, etc.).		

Precisión 1: La entidad deberá precisar en las bases el alcance de la comercialización y uso del diésel B5 S-50, que será en todos los departamentos a nivel nacional; según el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM y sus modificatorias.

2.2 Envase

No aplica.

Precisión 2: No aplica.

2.3 Embalaje

No aplica.

Precisión 3: No aplica.

2.4 Rotulado

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

2.5 Etiquetado

No aplica.

Precisión 5: No aplica.

2.6 Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.

**FICHA TÉCNICA
APROBADA**

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	:	GASOHOL REGULAR
Denominación técnica	:	GASOHOL REGULAR
Unidad de medida	:	GALÓN
Descripción general	:	El gasohol regular es una mezcla de gasolina regular (92,2 %) y de alcohol carburante (7,8 %).

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

El gasohol regular debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Apariencia	Claro brillante, libre de agua y partículas	Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular
Color comercial	Rojo	
API a 60 °F	Reportar	
Densidad a 60 °F	Reportar en g/cc	
VOLATILIDAD		
Destilación (a 760 mm Hg)		
Temperatura del 10 % de recuperado	Máximo 65 °C	
Temperatura del 50 % de recuperado	Mínimo 77 °C Máximo 118 °C	
Temperatura del 90 % de recuperado	Máximo 190 °C	
Punto final	Máximo 225 °C	
Residuo	Máximo 2 %Vol	
Temperatura (V/L=20), 1 atm (2)	Mínimo 47 °C	
Presión de vapor Reid (3) (4)	Máximo 11 psi	
Índice de manejabilidad (6)	Máximo 640	
COMPOSICIÓN		
Oxígeno (7) (8)	Máximo 3,45 %m/m	
Aromáticos	Máximo 45 %Vol	
Olefinas	Máximo 25 %Vol	
Benceno	Máximo 2 %Vol	
Corrosión a la lámina de Cu (3 hr a 50 °C)	N° 1	
Azufre total (9)	Máximo 50 mg/kg	
N° Octano Research	Mínimo 91	
Estabilidad a la oxidación	Mínimo 240 minutos	

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CONTAMINANTES		Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular
Goma existente	Máximo 5 mg/100ml	
Plomo (10)	Máximo 0,013 g Pb/l	
Contenido de manganeso (11)	Máximo 0,25 mg/l	
Contenido de etanol (12)	7,8 %Vol	
Notas: Citadas conforme a la Resolución Ministerial de la referencia, en lo que aplica al gasohol regular.		
(2) A falta del equipo del método de ensayo ASTM D5188, se puede calcular la temperatura para la relación V/L=20 como dato referencial, mediante fórmulas indicadas en el Anexo C de la NTP 321.102:2017. El método ASTM D5188 es el dirimente en caso que los valores calculados sean cuestionables.		
(3) El resultado del método ASTM D323 no es aplicable para el cálculo de la relación vapor/líquido, los otros métodos considerados para determinar la presión de vapor sí son aplicables.		
(4) El método de ensayo ASTM D5191 es el dirimente.		
(6) El gasohol formulado con 7,8 % (Vol) alcohol carburante tendrá un índice de manejabilidad de 640 como máximo.		
(7) Según la NTP 321.102:2017 el contenido máximo de oxígeno para el gasohol con 7,8 % (Vol) de alcohol carburante debe ser 3,45 % masa.		
(8) Mediante el Anexo D de la NTP 321.102:2017, se calcula el porcentaje en masa de oxígeno. Mediante los métodos de ensayo ASTM D4815, ASTM D5845 y ASTM D5599 se determinan los compuestos oxigenados.		
(9) El método de ensayo ASTM D2622 no es aplicable para gasolinas oxigenadas.		
(10) Los métodos de ensayo ASTM D3237 y ASTM D5059 no son aplicables para gasolinas oxigenadas.		
(11) El límite de cuantificación de manganeso según el método de ensayo ASTM D3831 es 0,25 mg/l.		
(12) Referido al octanaje del gasohol regular, el valor mínimo está sujeto al control de la base mezcla, gasolina de 90 que se incrementa debido a la adición del 7,8 % en volumen de alcohol carburante (porcentaje reportado bajo los métodos de ensayo ASTM D4815 y ASTM D5845) en las bases de mezcla.		

Precisión 1: La entidad deberá precisar en las bases el alcance de la comercialización y uso del gasohol regular, la que será a nivel nacional, según lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM y sus modificatorias.

2.2 Envase

No aplica.

Precisión 2: No aplica.

2.3 Embalaje

No aplica.

Precisión 3: No aplica.

2.4 Rotulado

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

2.5 Etiquetado

No aplica.

Precisión 5: No aplica.

2.6 Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.

GESTIÓN DE RIESGOS

“ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES Y GENERADORES DE ENERGIA DE LA ZONA REGISTRAL N° X”

INFORMACION DE RIESGO			PLAN DE PROPUESTA A LOS RIESGOS						
			ESTRATEGIA SELECCIONADA				ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN	RIESGO ASIGNADO A	
CODIGO DEL RIESGO	DESCRIPCION DEL RIESGO	PRIORIDAD DEL RIESGO (ALTO/BAJO)	MITIGAR EL RIESGO (SI/NO)	EVITAR EL RIESGO (SI/NO)	ACEPTAR EL RIESGO (SI/NO)	TRANSFERIR EL RIESGO (SI/NO)		ENTIDAD	CONTRATISTA
A	Cuando se presente un evento que califique como un caso fortuito o fuerza mayor	BAJO	SI	NO	SI	NO	Monitoreo y Supervisión de la ejecución contractual		X
B	Demora de la emisión de la conformidad.	ALTO	SI	SI	NO	NO	Monitoreo y supervisión por el área usuaria exhortación de conformidad de obligaciones contractuales	X	
C	Demora del pago dentro de los plazos establecidos.	ALTO	SI	SI	NO	NO	Monitoreo y supervisión por el área usuaria exhortación de conformidad de obligaciones contractuales	X	
D	Por no entregar los reportes de consumo dentro de los plazos establecidos en los Especificaciones Técnicas.	BAJO	SI	SI	NO	NO	Aplicación de penalidad según Normativa y EETT		X
E	El no cumplimiento de las fichas técnicas aprobadas por parte del proveedor.	BAJO	SI	SI	NO	NO	Monitoreo y supervisión por el área usuaria exhortación de conformidad de obligaciones contractuales.		X